

Núm. 1917

Sábado 31  
de mayo.



AÑO TRECE.

1843.

## Boletín Oficial Balear.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de instrucción pública.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernación de la Península se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Con fecha 13 del actual se ha dirigido á este ministerio por el de Hacienda la comunicacion siguiente:

Esco. Sr.—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la Junta superior de venta de bienes nacionales lo que sigue.—Debiendo procederse por consecuencia del Real decreto de 11 del presente mes que previene la suspension de la venta de los edificios-conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito, bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos ó de conveniencia mas ó ménos general, bien para ser conser-

vados como monumentos históricos ó artísticos, ó quedar sus iglesias consagradas al culto divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como estéril para la nacion conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones. — 1.<sup>a</sup> Los intendentes del reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que estén por enagenarse en sus respectivas provincias y se hallen habilitados á la sazón por religiosas ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que aunque reúnan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este ministerio y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional. — 2.<sup>a</sup> En su vista y oyendo previamente á los gefes políticos, autoridades militares, eclesiásticas, y otras cualquiera, así como á los ayuntamientos, comisiones provinciales de monumentos, sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto deba darse á cada edificio-convento, ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad comun, como cuartel, presidio, carcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fabrica ú otro análogo, ya le juzguen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales, ya en fin le crean útil para ser puesto en venta pública únicamente, expresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la nacion, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, así como si su iglesia se encuentra consagrada al culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda. — 3.<sup>a</sup> Esta relacion se elevará al ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de ventas, que emitirá sobre ella su dictámen, de acuer-

do con la Administracion general de bienes nacionales; y S. M. con presencia de los demas informes que considere conveniente oír, decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada edificio-convento.—4<sup>a</sup> Las autoridades y corporaciones, asi como los particulares, podrán entretanto por el conducto que corresponda y para la oportuna resolucion, dirigir sus peticiones al mismo ministro en solicitud de los edificios-conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida, ya gratuitamente, ya à censo segun las circunstancias y con arreglo á los decretos y Reales órdenes vigentes.—5<sup>a</sup> El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo à la enagenacion de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicacion, de modo que el tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el dia.

En su consecuencia procurará V. S. con su acreditado celo y con el interes que reclama el mejor servicio público, contribuir á que se cumplan los deseos del gobierno, ateniéndose à las prevenciones siguientes:

1<sup>a</sup> Prévia la correspondiente indagacion, formará V. S. y remitirá á este ministerio una nota circunstanciada de los edificios que en esta provincia puedan destinarse á establecimientos de instruccion pública, ó deban ser conservados como monumentos históricos, ó artísticos procurando siempre indicar algun objeto de interes general á que puedan dedicarse dichos edificios.

2<sup>a</sup> Remitirá V. S. tambien copia de los informes que con arreglo à la disposicion segunda de la Real orden anterior, se dén por este gobierno ó por cualquiera de las corporaciones de su dependencia al intendente de la provincia para los fines determinados en la espresada disposicion.

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1845.—El subsecretario Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de las Islas Baleares.

*Cuya Real orden se inserta en este periódico para que*

tenga cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos en cuyo distrito haya edificios-conventos, quienes manifestarán en el término de 10 dias los de Mallorca y de 15 los de Menorca é Iviza si el todo ó parte de los indicados edificios-conventos de su distrito ha sido cedido por el gobierno para algun objeto de utilidad pública, ó vendido para usos particulares. Palma 29 de mayo de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

---

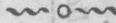
—o—

### JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con Real orden de 15 del que rige ha comunicado á esta Junta gubernativa la ley siguiente:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 25 de abril del presente año, para reformar los aranceles de honorarios y derechos procesales, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo primero. Desde el dia primero de junio de este año empezarán á regir los nuevos aranceles judiciales formados á consecuencia de la autorizacion concedida por la ley de 25 de abril último.—Artículo segundo. Quedan derogados en todas sus partes los aranceles publicados en 29 de noviembre de 1837 que empezaron á regir en primero de febrero de mil ochocientos treinta y ocho.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio dos de mayo de 1845.—Yo la Reina.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

*Y habiéndose dado cuenta á la misma en sesion de 27 del que rige, ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla, y se circule por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se publica en este número. Palma 29 de mayo de 1845.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

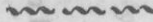


COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

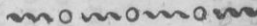
En la subasta celebrada en el dia de hoy consistente en las ocho primeras divisiones de los solares del demolido convento de dominicos de esta ciudad, se han ofrecido las posturas siguientes:

A la division núm. 1. . . . .	50,910 rs. vn.
A la núm. 2. . . . .	60,001
A la núm. 3. . . . .	30,000
A la núm. 4. . . . .	45,300
A la núm. 5. . . . .	55,501
A la núm. 6. . . . .	45,000
A la núm. 7. . . . .	52,100
A la núm. 8. . . . .	45,100

Palma 28 de mayo de 1845.—Juan Sureda.



Estando vacante la plaza de facultativo en cirugía médica de la villa de santa Eugenia agraciada con 37 libras 10 sueldos que abona el Ayuntamiento y ademas con casi cien cuarteras trigo que pueden producir las conductas de los particulares: se anuncia para inteligencia de los interesados que quieran obtarla, para cuyo objeto pueden presentar sus proposiciones al que firma. Santa Eugenia 25 mayo de 1845.—Sebastian Roca alcalde.



## CONTADURIA DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

---

*Nota que manifiesta las entradas y salidas que ha habido en la administracion principal de bienes nacionales de esta provincia durante el primer trimestre de este año por lo respectivo al ramo de bienes del clero secular, que se forma con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 2 de setiembre de 1841.*

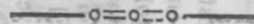
	<i>Papel.</i>	<i>Metálico.</i>	<i>Total.</i>
<i>Líquido resultado en fin del cuarto trimestre.</i> . . . .	"	"	"
<i>INGRESOS.</i>			
En el mes de enero . . . .	63252 1	14371 29	77623 30
En el mes de febrero. . . .	"	9673 20	9673 20
En el mes de marzo . . . .	"	8396 "	8396 "
	63252 1	32441 15	95693 16

*SALIDAS.*

Por honorarios . . . . .	”	661	19	}	63252	1	32429	33	95682	”
Por gastos ordinarios y reproductivos.	”	3192	1							
Por devoluciones.	”	1728	”							
Por remesas en papel á la Administración general del R. ino.	”	63252	1							
Por entregas al Banco Español de San Fernando . . . . .	”	11656	14							
Por garantías del Banco á cuenta de los servicios mensuales . . . . .	”	15191	33							
Existencia en fin del primer trimestre.				”					11	16

Palma 31 de marzo de 1845.—Pío Ignacio Llorens.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial en cumplimiento á lo mandado en el artículo 8º de la ley de 2 de setiembre de 1841 y por acuerdo de la Junta inspectora de bienes del clero secular de esta provincia. Palma 27 de mayo de 1845.—P. A. D. S. I. Presidente—Recio.



## MAGNIFICAS LITOGRAFIAS.

EL JUDÍO ERRANTE POR MR. EUGENIO SUE.

*Escenas arregladas al testo del original y traduccion de D. Wenceslao Ayguals de Izco, compuestas por Madame Eloisa Leloir, y litografiadas à dos tintas por D. F. Perez.*

Estas láminas copiadas de las mas preciosas que se publican en Paris, están sumamente mejoradas como se observa á primera vista en su cotejo, habiéndose corregido algunos defectos que estaban en oposicion con el testo de la novela. En loor de los artistas españoles, podemos asegurar que al sobrepujar á los estrangeros en este ensayo, ofrecemos al público lo mejor que en este género se ha litografiado y sin embargo à la mitad del precio à que se venden en esta corte iguales láminas que vienen de Francia.

*Precios y condiciones.*

Esta publicacion constará de doce láminas repartidas en tres entregas compuestas cada una de cuatro láminas y su elegante cubierta del mejor papel de color. El tamaño de las láminas es de un pliego de papel marquilla de la calidad mas superior y fabricado espresamente para esta obra.

El precio de suscripcion, franco el porte, es 28 rs. por cada cuatro láminas ó sea una entrega.

Debe adelantarse el importe de la primera entrega en el momento de hacer la suscripcion; el de la segunda al recibir la primera, y el de la tercera al recibir la segunda.

Concluida la publicacion, se aumentará el precio.

Se ha destinado una magnífica prensa litográfica exclusivamente para esta obra, de modo que saldrán todas las entregas en poco tiempo.

*Otras láminas.*

Los retratos de los señores Ayguals de Izco y Viller-gas, de una perfecta semejanza; dibujados, litografiados y estampados con el mayor esmero. Tamaño medio pliego marquilla. Se venden á 5 rs. en las provincias.

El retrato de Espartero, representado en el momento mas crítico de la memorable noche de Luchana. Tamaño cuarto marquilla prolongado, á 2 rs. tanto en Madrid como en las provincias.

El retrato de don Agustin Argüelles, tamaño un pliego marquilla á 4 rs. en las provincias.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*